

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



NORMATIVO DE EXAMENES DE RECUPERACIÓN

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-

Autorización:

Punto Noveno Inciso 9.1 Acta Consejo Directivo
02-2016 de fecha 8 de Abril de 2016

CONTENIDO

AUTORIZACIÓN.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
TITULO I.....	3
CAPITULO I.....	3
1. DEFINICIONES.....	3
2. DE LOS EXÁMENES DE RECUPERACIÓN.....	4
3. DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.....	5

AUTORIZACIÓN



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán
Secretaría Consejo Directivo
Totonicapán, Guatemala C.A.

Transc. 25-2016
Totonicapán
26 de septiembre de 2016.

Dr.
Eduardo Abril Gálvez
Director
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta CD. 02-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán el 08 de abril 2016, que dice:

NOVENO ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

9.1 APROBACIÓN DE NORMATIVO DE EXÁMEN DE RECUPERACIÓN

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán procede a considerar la solicitud planteada por el Ingeniero Luis Carlos Rodríguez Soza, Profesional de Planificación del Centro Universitario de Totonicapán, de fecha 30 de marzo de 2016 con referencia ILCRS/CUNTOTO No. 10-2016. La cual se detalla a continuación; Respetuosamente me dirijo a ustedes para desearles éxitos al frente de sus labores diarias. Por este medio someto ante ustedes el **NORMATIVO DE EXAMENES DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN** para su revisión y aprobación. Sin otro particular a que referirme, me suscribo de usted Adjunto un ejemplar del normativo de exámenes de recuperación del Centro Universitario de Totonicapán. Al respecto el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán con base y fundamento legal en el artículo número 16.5 y 16.8 del Capítulo VI del reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Aprobar el Normativo de exámenes de recuperación del Centro Universitario de Totonicapán. Comunicar a donde Corresponde.**

Deferentemente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Ing. Luis Carlos Rodríguez Soza
Secretario Consejo Directivo

cc. Tesorería, Archivo
/HOTS.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

Considerando

Que le corresponde a la Dirección y Administración del Centro Universitario de Totonicapán la elaboración y aprobación de los diferentes Reglamentos que sirven para el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la orientación pedagógica.

Considerando

Que se hace necesario establecer directrices generales dentro del Centro Universitario de Totonicapán que orienten los procedimientos referentes a los exámenes de recuperación, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario.

Por Tanto

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 16 inciso 16.2, 16.5, 16.8, 16.16, del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Acuerda

Aprobar el **NORMATIVO DE EXAMENES DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN**, de la manera siguiente:

TITULO I

CAPITULO I

1. DEFINICIONES

Artículo 1º. EVALUACION: Proceso técnico, integral, gradual, sistemático, continuo, flexible, participativo, permanente y perfectible que permite, a través de diversos procedimientos e instrumentos, establecer el grado de eficiencia con que el sistema educativo universitario logra los objetivos de aprendizaje con relación a conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores, permitiendo la interpretación y valoración de los resultados obtenidos para la emisión de juicios de valor.

Artículo 2º. EXÁMENES COMO SINÓNIMO DE PRUEBAS DE APRENDIZAJE:
Instrumentos de evaluación: escritos, orales, de ejecución práctica u otros que la tecnología permita, cuyo fin primordial es evaluar de forma concreta y objetiva el logro de los objetivos del aprendizaje.

Artículo 3º. ASIGNATURA O CURSO: Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum.

Artículo 4º. ESTUDIANTE: Persona que cumple con las prescripciones reglamentarias acordadas por la unidad académica respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.

Artículo 5º. ESTUDIANTE APROBADO: Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, alcanza como mínimo la nota de promoción establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ser promovido.

Artículo 6º. ESTUDIANTE REPROBADO: Estudiante que, siendo sujeto de evaluación, no alcance la nota de promoción mínima establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala para aprobar la asignatura u otra actividad académica.

Artículo 7º. ZONA: Punteo que se acumula en el desarrollo de la asignatura previo al examen final de ésta.

Artículo 8º. ZONA MINIMA: Punteo que, sumado al valor del examen final permite la aprobación de la asignatura con la nota mínima de promoción establecida en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 9º. EL SOLICITANTE: Es el estudiante inscrito como alumno regular del Centro Universitario de Totonicapán, quien ha cursado durante el ciclo lectivo regular una(s) asignatura(s) o curso(s) habiéndolo(s) reprobado.

Artículo 10º. EXAMEN DE FIN DE CURSO: Los exámenes de fin de curso se efectuarán al concluir el ciclo lectivo, al estudiante que alcance la zona mínima. Éstos abarcan todo o parte del contenido fundamental del programa del curso, a criterio del docente. Su propósito es establecer el grado en que se han alcanzado, por parte de los estudiantes, los objetivos cognoscitivos de la unidad docente. Determinarán en unión de la calificación de zona, la nota de promoción del estudiante.

2. DE LOS EXAMENES DE RECUPERACIÓN

Artículo 11º. Se denominan exámenes de recuperación a aquellos que se practican al estudiante que tiene zona mínima y no ha sido aprobado en el curso o asignatura, o que no se presentó al examen final de la misma.

Artículo 12º. Los exámenes de recuperación deberán tener las mismas características cualitativas y cuantitativas de los exámenes de fin de curso. Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular.

Artículo 13º. Habrá dos períodos de exámenes de recuperación en cada ciclo lectivo y se efectuarán en las fechas acordadas por Control Académico.

Artículo 14º. Para sustentar examen de recuperación, el estudiante deberá tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar el comprobante de pago el día del examen.

Artículo 15º. Control Académico determinará el tiempo y procedimiento para realizar el pago de derecho de examen de recuperación. El estudiante que no realice su pago de acuerdo al tiempo y procedimiento fijados, no tendrá derecho a sustentar el examen de recuperación.

Artículo 16º. Si por algún motivo ajeno al estudiante o al Centro Universitario de Totonicapán, no fuera posible realizar el pago de derecho de examen de recuperación de acuerdo al tiempo y procedimiento fijados, el estudiante si podrá sustentar su examen de recuperación en la fecha establecida y tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de sustentación del examen para presentar su comprobante de pago en Control Académico del Centro Universitario de Totonicapán. De no cumplir con este plazo, el estudiante perderá el derecho a la nota obtenida en su examen de recuperación.

Artículo 17º. El plazo para la presentación del comprobante de pago en Control Académico podrá ser prorrogado, únicamente, si el motivo que originó el atraso del pago de derecho de examen de recuperación en el tiempo y procedimiento fijados, persiste. En tal caso, el Departamento de Control Académico fijará el nuevo plazo para la presentación del comprobante de pago.

3. DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 18º. EXAMEN EXTRAORDINARIO: Se practica fuera del calendario establecido, en fecha y hora que autorice el departamento de Control Académico, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por parte del estudiante.

Artículo 19º. Si por algún motivo, el estudiante no realiza el segundo período de examen de recuperación, pero sí realiza el primero, no podrá solicitar examen extraordinario que lo sustituya.

Artículo 20º. Si por algún motivo, el estudiante no realiza el primer período de examen de recuperación, pero si realiza el segundo, no podrá solicitar examen extraordinario que lo sustituya.

Artículo 21º. Si por algún motivo justificado y documentado, el estudiante no realiza ninguno de los dos períodos de examen de recuperación, podrá solicitar examen extraordinario; teniendo éste las mismas características cualitativas y cuantitativas del examen de recuperación. En ningún caso se podrá solicitar un examen extraordinario por cada período de examen de recuperación.

Artículo 22º. El examen extraordinario se autoriza en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento de un pariente del estudiante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Accidente que inhabilite al estudiante para asistir al examen programado.
- c. Hospitalización por enfermedad, parto o intervención quirúrgica.
- d. Asuntos judiciales.
- e. Otros a juicio de la Dirección.

En todos los casos anteriormente indicados, el estudiante debe presentar una solicitud por escrito al Coordinador de la carrera adjuntando las constancias respectivas en las siguientes fechas:

PRIMER SEMESTRE: Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes Julio subsiguiente.

SEGUNDO SEMESTRE: Dentro de los diez (10) días hábiles del mes de Enero subsiguiente.

El Coordinador de la carrera, habiendo establecido que se cumplen todos los requisitos establecidos en este normativo, notificará al Departamento de Control Académico quien programará la fecha de evaluación, informando posteriormente al Coordinador de carrera para que determine lugar, hora y designe al docente encargado para la aplicación del examen extraordinario si éste procediera.

Artículo 23º. Aspectos No Previstos. Aquellos aspectos no considerados en el presente reglamento deberán ser resueltos en base al **Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil del Centro Universitario de Totonicapán.**